

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°. 2022-00086-00

Habida cuenta de sendos escritos allegados al presente asunto por parte de los apoderados representantes de las partes en Litis y de manera particular los referentes a la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DIFERIR la solicitud de terminación del proceso, hasta tanto los apoderados demandante y demandado, conjuntamente en un solo escrito determinen con precisión y claridad el tema atinente a los dineros embargados, nótese que únicamente el togado representante del demandado atina a pedir en su escrito, entre otros, el levantamiento del embargo de la cuenta del Banco de Bogotá; situación que no ocurre en el escrito de solicitud de terminación allegado por el apoderado ejecutante, quien acentúa además que el demandado se encuentra a paz y salvo hasta el 31 de mayo, actitud procesal que no permite acceder de ipso facto a la pretendida terminación del proceso por pago total de la obligación, hasta que aclaren tal inexactitud.

SEGUNDO. RATIFICAR la orden de pago de los depósitos judiciales consignados en la cuenta de este Despacho para este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el literal tercero del proveído del 30 de marzo hogaño y, con ocasión de la enmienda efectuada por el togado ejecutante en el numeral 2 de la misiva allegada el pasado 17 del mes y año que avanzan.

Por la secretaría del Despacho óbrese de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 071 Hoy 2 DE JUNIO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria